CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE

AL GOBIERNO DE CANARIAS.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y AGUAS

Expediente 1146. AG.

Mediante comunicación de fecha 8 de mayo de 2017 por parte de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, se nos da traslado de la necesidad de que se indique el modo en que se llevará a cabo la clausura de las instalaciones y la garantía de suministro de agua por la Administración.

En contestación a su comunicación le indicamos que la ejecución de la futura resolución en la que se indique la clausura de las instalaciones compete al Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, órgano competente para ello de conformidad con lo dispuesto en el letra g) del apartado 1 del artículo 2 del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de aguas, indicándole que la ejecución de dicha resolución se realizará salvaguardando el derecho y la garantía de suministro.

Para ello, tal y como indican los artículos 99 y siguientes de la Ley 39/2015 previo apercibimiento se procederá a la ejecución forzosa de los actos administrativos.

En este sentido, en primer lugar, instaremos a que de forma voluntaria se proceda a la ejecución tratando de llegar a un acuerdo que permita la clausura y la salvaguarda de suministro.

Finalmente si no se cumple la resolución de clausura se procederá a la ejecución forzosa de la misma tal y como indica el articulo 100 de la Ley 39/2015, solicitando la cooperación de los Juzgados.

No obstante, para evitar cualquier tipo de desabastecimiento se procederá, tal y como indica el artículo 198 del Decreto 86/2002, 2 julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, a la declaración de emergencia en la que se concretarán las medidas para paliar la situación de desabastecimiento así como aquellas que sean imprescindibles para garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos.

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE

En concreto se decretaría la conexión de la red general a la red de la urbanización, obras que serían realizadas por el Consejo o por el Consorcio del Agua y, en su caso, se procedería a la requisa o intervención de las instalaciones (Sentencia de 1 marzo 1988. Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, RJ 1988\1757; Sentencia núm. 233/1995 de 2 marzo del Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares, Sala de lo Contencioso-Administrativo, RJCA 1995\65).

En Arrecife de Lanzarote a 12 de mayo de 2017.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE
PRESIDENCIA

Pedro San Gines Gutiérrez